



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CULTURAL, EDUCACIONAL Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL AZUAY

Mgst. Marcelo Aguilera Crespo, representante legal del Instituto Superior Tecnológico del Azuay – en adelante ISTA- creado por medio de Acuerdo Ministerial 4316 del Ministerio de Educación y Cultura, situado en la Octavio Chacón 1-98, Cuenca, Ecuador, conforme Acción de Personal N° 23 –DTH-2017 / Nombramiento / Fecha 19 de mayo 2017; y Dr. Arq. Fernando A. Tauber, en carácter de Presidente de Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP -, creada por ley 4699/1905, situada en Av. 7 n° 776, La Plata, Argentina, celebran el presente convenio de cooperación conforme ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se regirá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: Instituto Superior Tecnológico del Azuay y la Universidad Nacional de La Plata cooperarán entre sus Facultades, Departamentos, Institutos, y Centros de investigación, de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo. -----

SEGUNDA: Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc. -----

TERCERA: Dentro de las áreas de estudio que serán acordadas mutuamente, ambas Instituciones expresan su acuerdo por las siguientes formas de cooperación:-----

- 1) Actividades de investigación y de enseñanza conjuntas. -----
- 2) Intercambio de invitaciones a profesores para el dictado de seminarios, charlas y/o participación en conferencias, coloquios y simposios. -----
- 3) Coedición de publicaciones científicas -----
- 4) Intercambio de información en áreas de interés común para ambas instituciones. -----
- 5) Intercambio de gestores, de docentes y de estudiantes de grado y posgrado, para la realización de estancias cortas. -----



Los temas de las actividades conjuntas y las condiciones para utilizar los resultados logrados y para la realización de visitas específicas, intercambio y toda otra forma de cooperación serán negociados en cada caso determinado. -----

CUARTA: Las partes intercambiarán, de ser necesario, todo tipo de información, reportes, memorias, publicaciones y otros documentos necesarios para la labor conjunta o separada de ambas instituciones. -----

QUINTA: Este convenio no implica compromiso financiero. Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero deberá ser negociado en documento separado y dependerá de las posibilidades presupuestarias de cada institución. -----

Ambas partes intentarán recabar fondos de otras instituciones a fin de financiar las actividades que se realicen en el marco de este convenio. -----

SEXTA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con éste instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para esta respecto del contenido de la publicación del documento. -----

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes. -----

SÉPTIMA: Este acuerdo no limita a las partes a generar convenios similares con otras instituciones, ya sean públicas o privadas.-----

OCTAVA: Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminadas por las instituciones firmantes. -----

NOVENA: En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo. -----

DÉCIMA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de tres años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

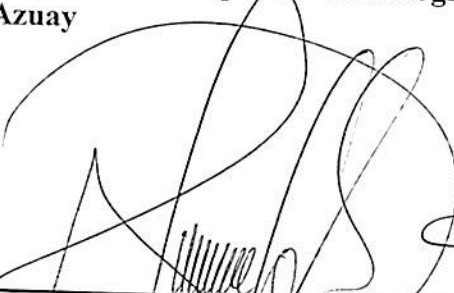


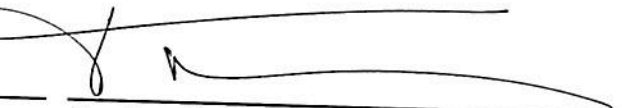
Instituto Superior
Tecnológico del Azuay

de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente
consensuado entre las partes signatarias -----

En prueba de conformidad, a un solo tenor y efecto, se expiden tres copias. -----

Por Instituto Superior Tecnológico del Azuay Por Universidad Nacional de La Plata


Mgst. Ab. Marcelo Aguilera Crespo
Rector
Fecha: 6-11-2018


Dr. Arq. Fernando A. Tauber
Presidente
Fecha: 6-11-2018

